



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 070 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

03 MAYO 2013

VISTO:

El Expediente N° 26245, que contiene el Informe N° 080-2013-CONCYTEC/ABASTECIMIENTO de fecha 02 de mayo de 2013, emitido por el Área de Abastecimiento de la entidad y el Informe N° 130-2013-CONCYTEC/OAJ de fecha 03 de mayo de 2013, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2013, el CONCYTEC convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC para el "Servicio de Alojamiento y Alimentación" por un valor referencial total ascendente a la suma de S/.79, 144.90 Nuevos Soles, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC, se estableció el 25 de abril de 2013 como fecha de absolución de consultas y observaciones y el día 26 de abril del 2013 como fecha de integración de bases administrativas;

Que, con fecha 23 de abril de 2013, la empresa CONTACTUS SAC formuló dos (2) consultas y una (1) observación a las bases del proceso;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado estas y; **en el caso que se hubieren presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuara al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE**, correspondiendo al Comité Especial bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el Pliego de absolución de consultas y observaciones;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo para solicitar la elevación de observaciones es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE;

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones del 25 de abril de 2013, el Comité Especial remite el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones al Área de Abastecimiento para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y considerando, que se ha presentado una observación, proceda con postergar el acto de publicación de bases integradas para el día 02 de mayo del 2013, de conformidad con los artículos 58° y 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 070 -2013-CONCYTEC-P

Que, mediante Carta N° 002-2013-CONCYTEC-CE/ADS N° 004 de fecha 25 de abril de 2013, el Comité Especial remite al Área de Abastecimiento, el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 080-2013-CONCYTEC/ABASTECIMIENTO de fecha 02 de mayo 2012, el Área de Abastecimiento de la entidad, solicita la Nulidad del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de las Bases Administrativas, en razón que el 26 de abril del 2013, por problemas en el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, no pudo realizar la postergación del acto de publicación de las bases integradas, quedando bloqueando automáticamente el sistema desde el día 27 de abril del 2013;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de mayo de 2013, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 080-2013-CONCYTEC/ABASTECIMIENTO a fin de que se proceda con el trámite correspondiente;

Que, por su parte el artículo 60° del aludido Reglamento contempla que, si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de los argumentos esgrimidos y dispositivos reseñados, se desprende que el Comité Especial se encuentra imposibilitado de continuar con el proceso de selección, al no haberse efectuado la publicación de las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, debido a la imposibilidad técnica manifestada por el Área de Abastecimiento en la postergación de fecha del calendario inicial;

Que, en ese sentido, cabe precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas, reglamentos y procedimientos legales que constituyen el ordenamiento jurídico vigente, en donde no cabe aplicar criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentran taxativamente normados y reglamentados, dentro del principio de legalidad que constituye la directriz en la que debe sustentarse toda actuación que afecte el interés público del Estado;

Que, conforme lo prescribe el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando entre otros, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario, declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC/OGA, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de Bases Administrativas;

Que, el sub numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que "La Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 070 -2013-CONCYTEC-P

En uso de las atribuciones establecidas en el literal n) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2007-ED y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar la **Nulidad de Oficio** del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-CONCYTEC para la contratación del "Servicio de Alojamiento y Alimentación", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas.

Artículo 2°.- Encargar al Área de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución Presidencial, en el portal del SEACE.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial, al Área de Abastecimiento, a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.


Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

